



# Resolución Directoral Regional

Nº 467 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4274-17 de la administrada MODESTA CHAMBI DE MAMANI, la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 104-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo del 2021, Oficio N° 303-202-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Oficio N° 064-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de agosto de 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 4274-2017 de fecha 19 abril del 2017, Doña, MODESTA CHAMBI DE MAMANI, solicita constancia de posesión, respecto al predio ubicado en el Sector Magollo en la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, en la Zona - 1, Mz. D, Lte. 12 en el Distrito, Provincia y Región de Tacna, y luego de realizada la inspección ocular; consecuentemente, la Agencia Agraria Tacna emitió la **Constancia de Posesión N° 1452-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017;**

Que, mediante Memorándum N° 439-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2018, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, pone en conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2018-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2018, por el cual remite antecedentes de los integrantes de la "Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos económicos" a quienes se expidió constancias de posesión indebidamente por el ex Director de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Ángel Canqui Ruiz, a fin de que se realice inmediatamente actuaciones previas de investigación, para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen precalificar las presuntas responsabilidades administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores que resulten responsables;

Que, mediante Oficio N° 19-2019-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril del 2019, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, remite 22 expedientes administrativos sobre otorgamiento de constancias de posesión a favor de los socios de la Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, advirtiendo que existe una deficiencia en un requisito administrativo respecto al pago de impuesto predial; y mediante Oficio N° 186-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril del 2019, se remite a este despacho los actuados sobre la Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, a fin de que se emita informe legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 051-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de mayo del año 2019; con el que recomienda al Titular de la Entidad el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en las Constancias de Posesión N° 1450-



# Resolución Directoral Regional

Nº 467 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

2017, 1451-2017, 1451-2017, 1452-2017, 1452-2017, 1453-2017, 1453-2017, 1709-2017, 1710-2017, 1711-2017, 1712-2017, 1713-2017, 1714-2017, 1716-2017, 1717-2017, 1718-2017, 1822-2017, 1823-2017, 1824-2017, 1825-2017, 1826-2017 y 1828-2017, al haberse expedido contraviniendo el Inc. 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de los administrados Victoria Florinda Venegas Aro, Santos Benito Cohaila Melchor, Yoy Noraly Morales Portocarrero, Delma Yesica Arce Millares, Modesta Chambi de Mamani, Guillermina Evelin Juárez Martínez, Liz Egusquiza Ortega, Carlos Alberto Medina Fuentes, Peggy Nadine Flores Soncco, Aurelia Colque Huanca, Jaime Monroy Luque, Isabel Banegas Castillo, Marcelina Toma Mendoza, Turiano Torres Aguilar, Carmen Chura Limache, Ruth Marlene Gonzales Copa, Maria Mayta Lovon, Luis Cardosa Candia, Juana Quispe Ramos, Isabel Banegas Castillo, Jacinta Clotilde Huacho Ascona e Ignacio Calizaya Castillo, respectivamente;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de todas las Constancias de Posesión mencionadas en el párrafo precedente, concediéndose diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos; sin embargo y conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 3596-2017 se advierte a folios veinticuatro (24) la empresa VELOZ SERVICIOS, informa que devuelve documento por dirección incompleta, a la administrada MODESTA CHAMBI DE MAMANI, debido a que la única dirección domiciliaria consignada en el Expediente Administrativo es Huilacaya S/N Distrito de Zepita Provincia de Chucuito Departamento de Puno, siendo muy ambigua e imprecisa e imposibilitando su notificación a través de servicio VELOZ SERVICIOS;

Que, estando a lo esbozado precedentemente, el Artículo 21° Régimen de la Notificación Personal, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Numeral 21.2 *"En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el Numeral 23.1.2 del Artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación"* que al respecto se debe precisar que se ha efectuado la verificación del domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad de Doña MODESTA CHAMBI DE MAMANI DNI N° 01829507, el mismo que se encuentra contenido a folios tres (03) y constatando con el Certificado de Inscripción de RENIEC N° 00130730-20-RENIEC contenido a folios veintiocho (28) del Expediente Administrativo N° 4274-17 (siendo el señalado como domicilio real para efectos de trámites, Huilacaya S/N Desaguadero Distrito de Zepita Provincia de Chucuito Departamento de Puno), siendo este inubicable conforme a lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución; en tanto el Artículo 23° del, Numeral 23.1.2 Párrafo Segundo que prescribe *"Cuando se hubiese practicado otra modalidad, sea porque la persona a quien deba de notificarse ha desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado (...) se procederá a la publicación"*; es así, que la Dirección Regional de Agricultura Tacna ha dispuesto la Notificación por Edicto de la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-





# Resolución Directoral Regional

Nº 467 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 ABO 2022

DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, lo que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha Jueves 15 de abril del 2021, a efectos de que el administrado pudiera ejercitar su legítima defensa, mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación en el plazo de quince (15) días;

Que, con fecha 11 de mayo del 2021, a través del Oficio N° 253-2021-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; sobre si el administrado, ha presentado descargos, absolución u otros documentos de similar naturaleza, respecto a la dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019; que, dicha dependencia mediante Oficio N° 064-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2021, ha informado que la administrada no ha presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza con relación a la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019;

Que, estando al estado del proceso y no habiendo el administrado absuelto el traslado dentro del plazo otorgado, se procede a la emisión del Informe Legal N° 042-2021-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de junio del 2021, mediante el cual se recomienda declarar nula de oficio la Constancia de Posesión N° 1452-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor de la administrada MODESTA CHAMBI DE MAMANI, así mismo se debe dar por agotada la vía administrativa en sujeción a lo establecido en el artículo 228° numeral 228.2 literal d) del cuerpo legal precitado y disponer el Archivo Definitivo del Expediente Administrativo N° 4274-2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 144-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de mayo del 2021, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR NULA DE OFICIO** la Constancia de Posesión N° 1452- 2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017, otorgada a favor de Doña Modesta Chambi de Mamani, respecto al predio ubicado en el sector Magollo en la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, en la Zona 1, Mz. D, Lte. 12 en el Distrito, Provincia y Región de Tacna, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1452-2017-AA.TACNADRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017, estando a lo previsto en el Artículo 11° Numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, **ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 4274-17 a nombre de la administrada Doña Modesta Chambi de Mamani;





# Resolución Directoral Regional

Nº 467 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

Que, conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 4274-2017, se advierte a folios cuarenta y seis (46), que la Empresa VELOZ COURIER, no ha podido efectuar la notificación de la Resolución Directoral, precisando como nota, dirección no ubicable falta número referencia o número celular en la Dirección consignada Huilaçaya S/N Chucuito Zepita;

Que, en ese entender y al haberse suscitado las mismas contingencias respecto a la notificación del acto administrativo, bajo el amparo de la norma glosada precedentemente, la Dirección Regional de Agricultura Tacna dispuso la Notificación por Edicto de la Resolución Directoral Regional N° 144-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2021, lo que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha lunes 4 de julio del 2022, a efectos de que el administrado pudiera ejercitar su legítima defensa, mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación en el plazo de quince (15) días;

Que, con fecha 05 de agosto del 2022, a través del Oficio N° 306-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la DRAT; sobre si el administrado, ha presentado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 144-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio del 2021; que, dicha dependencia mediante Oficio N° 065-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2022, ha informado que el administrado no ha presentado ningún recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional precitada;

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 144-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio del 2021, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 144-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2021, , mediante la cual se dispone en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA DE OFICIO la Constancia de Posesión N° 1452- 2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017, otorgada a favor de Doña



# Resolución Directoral Regional

Nº 467 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2022

Modesta Chambi de Mamani, respecto al predio ubicado en el sector Magollo en la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, en la Zona 1, Mz. D, Lte. 12 en el Distrito, Provincia y Región de Tacna, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1452-2017-AA.TACNADRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2017, estando a lo previsto en el Artículo 11° Numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, **ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 4274-17 a nombre de la administrada Doña Modesta Chambi de Mamani.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 4274-17.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
SEC.TEC.  
Exp. Adm.  
Archivo

MFAV/mesg.